

Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal 11001310300920100011301
Demandante Efraín García Colmenares
Demandado María Soraya Wilches Rodríguez
Ingreso al Despacho 16/02/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Ejecutivo a continuación del Verbal No. 11001310300920100011301

En atención a la documental que antecede, el Despacho:

DISPONE

Primero: Incorpórese a los autos el Despacho Comisorio No. 0048¹, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el mismo póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ**, de conformidad con la manifestación por ella realizada en la diligencia de secuestro practicada el día 1 de octubre de 2020, quien dentro del término establecido para lo pertinente, mantuvo conducta silente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(DOS PROVIDENCIAS)

LMGL

¹ Pág. 44-90, Documento “01CuadernoProcesoEjecutivo”

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Ejecutivo a continuación del Verbal –

No.11001310300920100011301

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderado judicial debidamente constituido EFRAÍN GARCÍA COLMENARES, promovió DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso verbal en contra de MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los numerales 3º, 4º y 5º, de la sentencia declarativa de Resolución de Contrato dictada por la jurisdicción en la causa declarativa precedente, así como los intereses a que hubiere lugar.

Frente a lo anterior, y comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de data el 11 de marzo de 2019, el Juzgado libró orden de apremio en contra de la señora MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ, por las sumas de dinero deprecadas en el libelo de la acción junto con los intereses correspondientes, ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva de conformidad con lo regulado en el art. 306 del estatuto procesal vigente, y ordenó la notificación del presente trámite de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, a fin de que ejercieran su derecho de contradicción dentro del término respectivo.

Así las cosas, la demandada se notificó por conducta concluyente, sin que ésta dentro del término hiciera manifestación alguna, por lo que compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 2º del artículo 440 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el libelo, como base del recaudo ejecutivo se aportó sentencia proferida el 18 de julio de 2013, la cual es contentiva de una obligación clara, expresa y exigible a

cargo de la ejecutada y en favor del ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, comoquiera que de acuerdo a lo manifestado atrás, la ejecutada MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ, se notificó debidamente del asunto, sin que ejerciera medio de defensa alguno, encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 2º del Art. 440 del Código General del Proceso, según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda en contra de MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *ibídem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso a la ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Líquidense por Secretaría.

Cuarto: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, conviértanse a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, modificado por el **ACUERDO PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

LMGL

Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal 11001310300920100011301
Demandante Efraín García Colmenares
Demandado María Soraya Wilches Rodríguez
Ingreso al Despacho 16/02/2021

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f036409c1eee829d8e6e18c64b77254b2c40175772aceac309128b68e14d9dcb**

Documento generado en 20/03/2021 01:46:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 4016

Bogotá, D.C., Noviembre 03 de 2020

Señores

JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0048

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: Noviembre 18/2020 Hora 9:00 a.m.

Recibido por: Jairo A. Sepúlveda

JAIRO LEON CARDENAS BLANDON

Coordinador Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.

Comisorio # 0048

[Firma]

Anexo lo enunciado en 42 folios, (1) CD

Proyectó: Raquel Andrea Grisales Rodriguez
Asistente Administrativa Grado 5

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



① **BERSIGNIA SAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 - Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0048

**LA SECRETARIA DEL
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

A EL(LA) SEÑOR(A):

**ALCALDE LOCAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 110013103009**2010-0011300** adelantado por **EFRAÍN GARCÍA COLMENARES - C.C. 80.362490** contra **MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ - C.C. 51.855.804.**

Mediante auto de fecha Tres (3) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), se le comisionó para la práctica de la **diligencia** de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excluidos todos aquellos sujetos a registro, que sean de propiedad de la ejecutada **MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ**, y se encuentren en las siguiente(s) dirección(es): Carrera 17 No. 70 -86 y/o Calle 71 No. 16-29 de Bogotá D.C.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$180.000.000.00

INSERTOS:

De conformidad con lo establecido en providencia que ordena la comisión y demás de ley, se anexa(n) a costa de la parte interesada, copia(s) de: las providencias con la cual se ordenó la cautela, copia del escrito de solicitud de medida cautelar objeto de esta comisión, copia del mandamiento de pago, y del escrito de la demanda.

La presente comisión conlleva amplias facultades, incluida la facultad para designar auxiliar de la justicia - secuestre, fijarle honorarios provisionales y subcomisionar; por tanto, al Secuestre que designe su Despacho se le deberá notificar el nombramiento haciéndole las advertencias de ley y éste tendrá que presentar el CARNÉ que lo acredite como auxiliar de la Justicia, en cumplimiento a la Circular No. 006 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes y complementarias.

Cra 17 N° 70 - 86

Alcaldía Local de Barrios Unidos

R No. 2019-621-008106-2

2019-08-30 09:52 - Folios: 1 Anexos: 24A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCU



16/09/2019
20/08/20
Bachivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4º TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 - Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actúa como apoderada de la parte actora el Dr. PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 7213174 y T.P. No. 44125 del C.S. de la J.

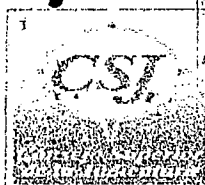
Para que el Señor ALCALDE LOCAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, se sirva(n) diligenciarlo, se libra el presente comisorio, en Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS

Secretaria



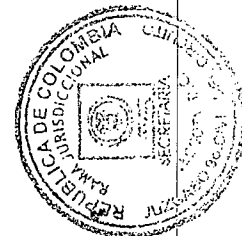


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO: 110013103716
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2866313

000003

Bogotá D.C., dieciocho(18) de julio de Dos mil trece (2013)

RADICADO: 2010-00113
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTES: EFRAÍN GARCÍA COLMENARES
DEMANDADO: MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ
PROVIDENCIA: SENTENCIA



Surtido el trámite de instancia, entra el Juzgado a proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A. DEMANDA

El señor EFRAÍN GARCÍA COLMENARES, por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, instauró demanda ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en contra de la demandada MARÍA SORAYA WILCHEZ RODRÍGUEZ (fl. 15 a 18 c.1), con el fin que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES:

"1º. – Declarara resuelto el contrato de promesa de compraventa, suscrito el día 30 de abril de 2009, y el otro sí, del mismo, suscrito el 31 de agosto de 2009, documento firmado por el demandante EFRAÍN GARCÍA COLMENARES y la demandada señora MARÍA SORAYA WILCHEZ RODRÍGUEZ, por no habersele dado cumplimiento por parte de la demandada a las obligaciones que tenía a su cargo que era la de suscribir la escritura de compraventa y entregar el bien inmueble" y otras súplicas que dependen de esta.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Funda el extremo demandante sus pretensiones en los hechos contenidos en los folios 15 a 16 del cuaderno No. 1, que a continuación se transcriben:

"lo. En la ciudad de Bogotá D. C., el día 30, del mes de abril de 2009, mediante Contrato de Promesa Compraventa, el señor EFRAÍN GARCÍA COLMENARES, en calidad de comprador, y la señora MARÍA SORAYA WICHEZ RODRÍGUEZ, quién actuaba como vendedora, firmaron un contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 71 No. 16-29 de esta ciudad, cuyos linderos son: Por el Norte: En extensión de ocho (8) metros con 25 centímetros con la calle setenta y uno (71); Por el Oriente: En una extensión de catorce (14) metros con

trece (13) centímetros, con propiedad que fue de el vendedor hoy de un señor Gómez. Por el Sur: En extensión de ocho (8) metros con 25 centímetros, con el lote número seis (6) de la misma urbanización, de propiedad del señor José Vicente Álvarez. Por el Occidente: En extensión de catorce (14) metros con trece (13) centímetros con la carrera diecisiete (17). Identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C 390390.

20. Se acordó que el precio de la venta, era de la suma de DOCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$ 203.000.000.00) M/CTE, pagaderos en la siguiente forma: 1.) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000.00)M/CT., a la firma de la promesa. 2.) La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 84.000.000.00)M/TE., que serían girados por el Banco Caja Social BCSC, sucursal Ricaurte a nombre de la prometedora vendedora el día 13 de junio de 2009. 3.) El saldo es decir la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$ 79.000.000.00 JM/CTE., para el día de la firma de la Escritura Pública.
30. El día 31 de agosto de 2009, mediante otro sí, suscrito por los prometedores comprador y vendedora, acordaron prorrogar la firma de la escritura para el día 15 de octubre de 2009, con el objeto que la vendedora allegara para esa fecha el Certificado de Tradición del inmueble, donde apareciera la anotación del levantamiento de la medida cautelar que había ordenado el Juez 29 Civil Municipal de esta ciudad.
40. El día 15 de octubre de 2009, siendo aproximadamente las 11:55 a.m., se hizo presente la señorita CIELO CAROLINA RINCON COLMENARES, quien representaba al comprador señor EFRAÍN GARCÍA COLMENARES, de acuerdo con el poder a ella conferido, en la Notaría 76 del Circulo de Bogotá D. C., con el objeto de dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa, presentado para tal efecto los cheques Nos. 3370723 del Banco Bogotá, y No. 965237 del Banco Caja Social, por valor de \$ 78.000.000.00 y \$ 85.000.000.00, respectivamente, la vendedora se hizo presente en la Notaría sin allegar el Paz y Salvo de Valorización que expide el IDU, y por su incumplimiento no firmó la escritura pública como se había obligado.
50. Como se desprende de lo anterior el demandante, cumplió con su obligación, que fue la de entregar el dinero esto es, CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000.00)M/CTE., el día 30 de abril de 2009, por concepto de arras, como aparece en el contrato de promesa de compraventa, y puso a disposición de la Notaría 76 del Circulo de Notarios de Bogotá D. C., los cheques Nos. 3370723 del Banco Bogotá, y No. 965237 del Banco Caja Social, por valor de \$ 78.000.000.00 y \$ 85.000.000.00, respectivamente, el día 15 de octubre de 2009, para dar cumplimiento a lo pactado en las cláusulas del contrato de promesa de compraventa y el otro sí. No ocurre lo mismo con la demandada quien como antes se anotó, no ha cumplido con el otorgamiento de la escritura pública ni con la entrega del inmueble a la que está obligada.
60. Cuando una de las partes ha incumplido el contrato de promesa de compraventa como le ha ocurrido a la demandada señora MARIA SORAYA WILCHEZ RODRIGUEZ, le queda a la otra parte dos opciones, según lo dispone el artículo 1930 del C. C., A-) Exigir el pago del precio y cumplimiento forzado de la obligación. B-) O demandar la resolución de la promesa de contrato de compraventa con resarcimiento de perjuicios.
70. La indemnización de perjuicios comprende daño emergente y el lucro cesante, provenientes de no haberse cumplido la obligación por parte de la demandada quien hasta hoy no ha verificado la contraprestación de escriturar el predio y hacer la entrega real y material del mismo, no obstante que el demandante le ha hecho varios requerimientos por el incumplimiento.

A. PRUEBA DOCUMENTAL

Los medios probatorios documentales en el presente proceso, fueron aportados dentro de la oportunidad legal, no fueron reargüidos de falsos por las partes, en consecuencia gozan de plena validez y eficacia para tenerlos en cuenta en la decisión que se profiere, por tanto debe considerarse como plena prueba.

000006



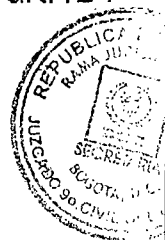
B. INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Se practicó interrogatorio de parte a la señora **MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ**, el día 4 de octubre de 2010 (fl. 49 a 54 c.1).
2. Se practicó testimonio al señor **EFRAÍN GARCÍA COLMENARES**, el día 02 de junio de 2011 (fl. 93 a 97 c.1).

V. DOCUMENTOS Y ACTUACIONES QUE OBRAN

1. Poder otorgado por las demandantes (fl.1 c.1)
2. Promesa de compraventa de vivienda urbana (fl.2 a 6 c.1)
3. Acta de conciliación FRACASADA (fl.7 a 10 c.1)
4. Folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1390390 (fl.11 c.1)
5. Acta de declaración juramentada suscrita por CIELO CAROLINA RINCÓN COLMENARES (fl.12 c.1)
6. Acta de presentación No.028 /09 (fl.13y 14 c.1)
7. Escrito de demanda (fl.15 a 18 c.1)
8. Acta individual de reparto (fl.19 c.1)
9. Auto de 12 de abril de 2010 INADMITE DEMANDA (fl.26 c.1)
10. Escrito subsana demanda (fl.21 c.1)
11. Auto admisorio de 29 de abril de 2010 (fl.22 c.1)
12. Acta de notificación personal (fl.23 a 71 c.1)
13. Poder de la demandada (fl.24 c.1)
14. Acta de presentación No.028/09 (fl.25 y 26 c.1)
15. Fotocopia de 2 cheques (fl.27 c.1)
16. Acta de presentación No.027 / 09 (fl.28 y 29 c.1)
17. Copia del Contrato de promesa de compraventa (30 a 34c.1)
18. Escrito de contestación de demanda (fl.35 a 41 c.1)
19. Auto de 15 de julio de 2010 (fl.42 c.1)
20. Auto de 27 de julio de 2010 convoca audiencia del art.101 C.P.C. (fl.43 c.1)
21. Acta de audiencia art.101 C.P.C. (fl.48 a 55 c.1)
22. Auto de 19 de octubre de 2010 DECRETA PRUEBAS (fl.67 c.1)
23. Acta Interrogatorio de parte al demandante (fl.93 a 97c.1)
24. Dictamen pericial (fl.149 a 152 c.1)

25. Auto de 25 de febrero de 2013 CIERRA PERIODO PROBATORIO y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR (fl.154 c.1)
26. Constancia secretarial del Juzgado 16 Civil del Circuito de 000007
Descongestión de recibo de proceso con fecha 5 de junio de 2013 (fl.158 c.1)
27. Auto de 13 de junio de 2013 del Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión AVOCA CONOCIMIENTO y ORDENA ENLISTAR art.124 C.P.C (fl.159 c.1)



VI. CONSIDERACIONES

1. No encuentra el Juzgado impedimento que lo inhiba para decidir con sentencia de mérito la controversia en efecto: *i)* La demanda con la que se inició el proceso reúne en su estructura los requerimientos señalados en el artículo 75 del C. P. C., y por lo tanto se halla en forma; *ii)* La competencia para conocer de este asunto radica, por sus distintos factores, en el rango judicial del Circuito de esta ciudad; *iii)* La capacidad para ser parte y la capacidad procesal no merecen reparo, ya que las partes -todas ellas personas naturales- son aptas para disponer de sus derechos, gozan de aptitud para ser sujetos de una relación jurídico-procesal, y han intervenido en el proceso por conducto de abogado en ejercicio debidamente facultad.
2. Como quiera que en este asunto están reunidos los presupuestos procesales, y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde al Despacho proferir decisión de mérito, siendo menester recordar que la misma será resultado del análisis de los hechos, el acervo probatorio recaudado y las reglas de la sana crítica. Lo anterior conforme al principio de la libre apreciación, tal como lo contiene el artículo 187 del C. de P. C., que reza "*...las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba*".

Artículo mismo, que ha tenido múltiples desarrollos jurisprudenciales, entre los cuales se destaca, la siguiente decisión de la Corte Suprema de Justicia "*...tiene dicho la doctrina del derecho procesal que la apreciación conjunta de la prueba consiste en la actividad intelectual que debe realizar el juzgador de instancia analizando y conjugando los diversos elementos probatorios y a través de la cual llega a un convencimiento homogéneo sobre el cual habrá de edificar su fallo*".

estimativo o desestimativo; que son ciertas las alegaciones de hecho en que el demandante basa sus pretensiones o el demandado sus defensas; o que no lo son.

En Colombia, según el principio de la apreciación racional de la prueba implantado en este país por claro mandato del artículo 187 del C. de P.C., es deber del juez y no mera facultad suya, evaluar en conjunto las pruebas para obtener de todos los elementos aducidos, un resultado homogéneo o único, sobre el cual habrá de fundar su decisión final.

Tal obligación legal, que impide la desarticulación del acervo probatorio, ha sido la causa de que los falladores de instancia frecuentemente acudan a ese expediente de la apreciación en conjunto para formar su criterio sin atender de modo especial o preferente a ninguna de las diversas pruebas practicadas. Con tal procedimiento resulta que su convicción se forma no por el examen aislado de cada probanza, sino por la estimación conjunta de todas las articuladas, examinadas todas como un compuesto integrado por elementos disímiles.

Y ello está bien, si como lo agrega el artículo 187 citado, en el examen conjunto del juez, éste expone razonadamente el mérito que le asigna a cada prueba, pues si así no actúa su análisis resulta no solamente ilegal sino peligroso, porque arbitrariamente saca una deducción, o por lo menos oculta los fundamentos o razones que le sirvieron para establecer como válida esa conclusión ¹

3. En punto a la tarea que acometerá el Despacho es preciso recordar que en nuestro régimen jurídico, y específicamente en los procesos de conocimiento, es el demandante, por el hecho de requerir la intervención del aparato jurisdiccional, quien tiene a cargo la comprobación nítida, suficiente y contundente de los supuestos de hecho que, además de encuadrar en las descripciones normativas, sirven de sustento a sus aspiraciones o intereses (*onus probando incumbit actor*, Art. 1757 del Código Civil, y 177 del Código de Procedimiento Civil).
4. Igualmente cumple memorar que del contrato de promesa nace una obligación de hacer, consistente en celebrar el contrato definitivo, al vencimiento de un plazo o el acaecimiento de una condición. El contenido del contrato de promesa deben determinarse los elementos esenciales del contrato futuro, que en tratándose de la compraventa, son el objeto o bien material, y el precio que se ha de pagar por él. La principal obligación que nace del contrato de promesa de compraventa de un inmueble es el otorgamiento de la escritura pública con la cual se perfecciona el contrato prometido, sin perjuicio de que, en uso de la autonomía de la voluntad privada, los promitentes adicionen elementos accidentales mediante cláusulas adicionales.
5. Sabido es que el incumplimiento de una obligación contractual faculta al acreedor, que ha sido víctima de él, para: i) Puede instar a la jurisdicción

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de 14 de junio de 1982. Mag. Pon. Dr. Humberto Monsalvo Deltor.

Inmuebles y en paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden, y (iii) salir al saneamiento de la venta del Inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá al Promitente Comprador, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Promitente Comprador " (fl.3 y 4 c.1)."

8. Al proceso se integraron las pruebas documentales que fueron suficientemente relacionadas en el acápite de documentos y actuaciones que obran, de modo que del examen probatorio, el Juzgado concluye que hay un Contrato de promesa de compraventa, con prestaciones recíprocas, bilateral, existente, válido y eficaz, cumple con todas las formalidades *ad substantiam actus* establecidas en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887: 1.- consta por escrito; 2.- es un contrato de promesa de compraventa que reúne los elementos de validez y eficacia y 3.- está supeditado a un plazo para la celebración del contrato prometido, y en él están fijados los elementos esenciales del contrato prometido. En este caso, se incluyeron en el contrato de promesa las cláusulas: primera- objeto; segunda- título; tercera- valor y forma de pago; cuarta- arras; quinta- plazo; sexta- prórroga; séptima- entrega; octava- gastos notariales; novena- mérito ejecutivo; décima- cesión; décima primera- autorización y décima segunda- notificaciones. (fl 2 a 5c.1), con lo cual se satisface el primero de los requisitos de la acción resolutoria.
9. Al proseguir con la metodología planteada, el Despacho se detiene a examinar si en efecto en estas diligencias se cumplió segundo de los memorados requisitos es decir el **incumplimiento culpable, esencial o determinante de las obligaciones de uno de los contratantes, que puede producirse por inejecución total, o por ejecución parcial, tardía o defectuosa**, a fin de concluir la presencia o ausencia del antedicho requisito legal es necesario valorar las documentales aportadas por la actora y que obran en el acervo probatorio así: *i)* Contrato de promesa de compraventa (fl.2 a 4 c.1); *ii)* OTROSI A LA PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA EL 31 de agosto de 2009, mediante el cual se amplía el plazo para el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, para el día 15 de octubre de 2009 a las 11 a.m. y el Promitente Comprador AUTORIZA a la señora CIELO CAROLINA RINCÓN COLMENARES para que en su nombre y representación suscriba la correspondiente escritura pública y entregue el saldo adeudado por la suma de \$163.000.000.00 y la Promitente vendedora se compromete a entregar el día citado el folio de Matrícula Inmobiliaria libre del embargo que aparece ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá; *iii)* Acta de conciliación fracasada de fecha 12 de noviembre de 2009; *iv)* Folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1390390 , en el cual consta que con fecha 15 de septiembre de 2009 Fue anotada la



cancelación del embargo del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá; v) Acta de presentación No. 028/09 en la cual la Notaria 76 de Bogotá expresamente da fe de que a las 11.15 a.m. comparecieron a su despacho los contratantes y en literal c de este documento se lee: "No se firmó la presente escritura por que LA VENDEDORA no quiere llegar a un acuerdo de pago porque se les trajo dos cheques uno personal por valor de \$78.000.000 del banco de Bogotá No. 3370723 y el otro cheque de Gerencia del Banco caja Social por valor de \$85.000.000 No. 965237, manifiesto que en el OTROS SI no se especifica el medio de pago solamente el valor, dejamos constancia que llegamos a las 11.48 a.m. con copia del recibo de pago del parqueadero y además es motivo para no poder firmar el que no se ha allegado a la Notaría el Paz y Salvo de Valorización que expide el IDU que se encuentre válido a la fecha".



10. Sobre lo dicho en la documental relacionada, se tiene además la manifestación de la propia demandada quien en su interrogatorio de parte afirmó al respecto que: "...2 PREGUNTA: Manifieste al despacho por que razón usted ese día no firmo escrituras si se le llevaba la totalidad de la suma que restaba para pagar la totalidad del negocio pactado entre demandante y demandada. CONTESTO: Ese día no se firmo la escritura precisamente por eso, a mi me habían dicho que no tenían el dinero, me lo dijo don Efraín, me lo dijeron de un banco lo dijo doña CAROLINA y me dieron un cheque como por subsanar un error y como porque se hiciera el negocio y es imposible hacer un negocio así, tan irresponsablemente, pues de mi dependen mis hijos yo tengo un negocio y en el para recibir un cheque así, se confirma, hay que confirmarlo por un data crédito, por un covinoc, yo como iba a recibir un cheque así, si yo para recibir 100 mil pesos, para pagar un cheque de 200 en una universidad también, mas un cheque de 78 millones de pesos, como voy a recibir un cheque así siendo irresponsable y perjudicar a toda mi familia por eso. 3 PREGUNTA: De acuerdo con su respuesta anterior significa esto que usted no firmo las escrituras del inmueble objeto de la promesa de compraventa porque desconfiaba en los títulos valores que se le pusieron de presente. CONTESTO: pues si, en realidad si, porque como hace uno para entregar un inmueble, una propiedad con su trabajo con un cheque que no me daba respaldo para la negociación igual ellos ya me habían hecho cositas antes que me dejaban esa cuestión de la desconfianza porque tenía un local arrendado ahí y don Efraín me dijo que se lo entregara desocupada y posterior a eso estuvieron allá después ofreciéndole al señor que no se fuera que se quedara que ello eran los dueños, que done Efraín era el dueño, viendo que yo tenía que entregarle" (fl. 52 c. 1)

11. Con lo anterior, se corrobora el incumplimiento por parte de la demandada y quien obraba como Promitente Vendedora, porque su temor respecto a la provisión de fondos del cheque personal que se le presentara para cumplir con el pago del precio por parte del Promitente Comprador, no resulta causa justificada para su renuncia a cumplir lo pactado en el contrato de Promesa de Compraventa, pues en él nada se dijo sobre la forma que revestiría el pago del saldo de los \$79.000.000 y conforme a lo dispuesto por el art. 1602 del Código Civil, al ser el contrato ley para las partes, no resulta leal, ni conforme con esta disposición la actitud contractual de la pasiva.

12. La autonomía negocial o contractual implica, de suyo, la auto-responsabilidad, es decir, la asunción de las consecuencias de los propios actos. Se ha entendido que en el marco de las relaciones o situaciones jurídicamente relevantes –y, principalmente, en las de índole patrimonial o pecuniario–, esa auto-responsabilidad se traduce en las cargas de la autonomía privada, que son pautas de comportamiento cuya obediencia por parte de cualquier persona, le permitirá obtener efectos jurídicos favorables a sus propios intereses o propósitos. Dichas cargas son las siguientes:

- a. *Legalidad*: implica que la realización de un negocio o acto jurídico está sujeta a las disposiciones legales que lo regulan, las cuales, según su naturaleza, podrán ser imperativas –de obligatorio cumplimiento– o dispositivas –modificables mediante declaración o acuerdo de voluntades–.
- b. *Claridad y precisión*: son rasgos que deben marcar la intención y la manifestación de una persona de obligarse con otra, con el fin de evitar equívocos, malentendidos o confusiones.
- c. *Conocimiento o información*: significa que cada persona debe velar por saber y comprender a cabalidad cuáles son las condiciones que caracterizan un determinado negocio o acto jurídico, bien sea solicitando dichos datos a la otra parte, o valiéndose de un asesor profesional en el asunto de que se trate.
- d. *Sagacidad o previsión*: quiere decir que todo sujeto debe mantenerse atento, alerta, expectante; ha de estar siempre al tanto de los eventos que puedan influir en mayor o menor medida en la ejecución de un negocio o acto jurídico.
- e. *Corrección*: concreción de la buena fe, tanto objetiva como subjetiva, que implica características de honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y ausencia de fingimientos o deslealtades.

13. Con las anteriores precisiones de orden conceptual, claro es que en el influjo de las nuevas tendencias de la autonomía de la voluntad: el Derecho, pese a encauzarse a la protección de la parte débil de una relación jurídica (p. ej.: *trabajadores, consumidores, adherentes a condiciones generales, contratantes neófitos*), no justifica ni auspicia el hecho de que las personas con capacidad de discernir o decidir sobre su esfera de derechos e intereses, lo hagan a la ligera y confiando ciegamente en que el futuro les resultará provechoso. No. Cuando una persona prescinde por completo de estas recomendaciones que el orden

la demandante para invocar la acción de resolución del contrato
convenido con la señora MARÍA SORAYA WILCHEZ RODRÍGUEZ.

000015

19. Respecto a este requisito, debe precisarse que la jurisprudencia ha entendido que: "...Acudiendo a los antecedentes doctrinales, la jurisprudencia de la Corte, salvo la sentencia de 29 de noviembre de 1978, al fijar el verdadero sentido y alcance del artículo 1546 del Código Civil, en más de un centenar de fallos ha sostenido que constituyen presupuestos indispensables, para el buen suceso de la acción resolutoria emanada de la condición resolutoria tácita, los siguientes: a) que el contrato sea bilateral; b) que quien promueva la acción haya cumplido con sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas y, c) que el otro contratante haya incumplido las obligaciones que le corresponden... Según los antedichos requisitos, que aparecen diáfamanamente contemplados en el citado artículo por el aspecto activo, el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo, incuestionablemente debe dirigirse la referida acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor..."²

20. Consecuente con lo expuesto, y como las partes convinieron una cláusula penal de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$40.000.000.00) la demandada debe esta suma de a manera de indemnización de perjuicios y a devolver la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$40.000.000.00) los cuales recibió del demandante como pago del precio convenido, como así se dirá en la parte pertinente de esta decisión.

21. Lo expuesto como argumentos fácticos y jurídicos hasta este momento, resulta suficiente para desvirtuar por completo la excepción propuesta, de conformidad con los principios de apreciación racional y libre de las pruebas; de congruencia de la sentencia con los hechos; el *petitum* -pretensiones y *litis contestatio*- (art. 187 y 305 C.P.C.) y al encontrar probados los hechos, en consecuencia el Despacho procederá en la parte resolutoria a acceder a las pretensiones del actora.

22. Como consecuencia del adverso resultado para la pasiva, se atenderá a lo dispuesto en el art.392 del C.P.C. para condenarla en costas, como así se dirá en la parte resolutoria de esta providencia.

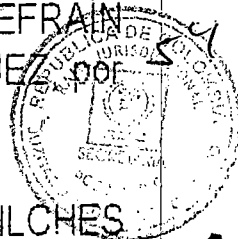
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; **RESUELVE**

PRIMERO.- DECLARAR no PROBADA la excepción de MUTUO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL propuesta por la demandada, por las razones expuestas en este proveído.

000016

SEGUNDO.- ACCEDER a las pretensiones invocadas por EFRAÍN GARCÍA COLMENARES contra MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

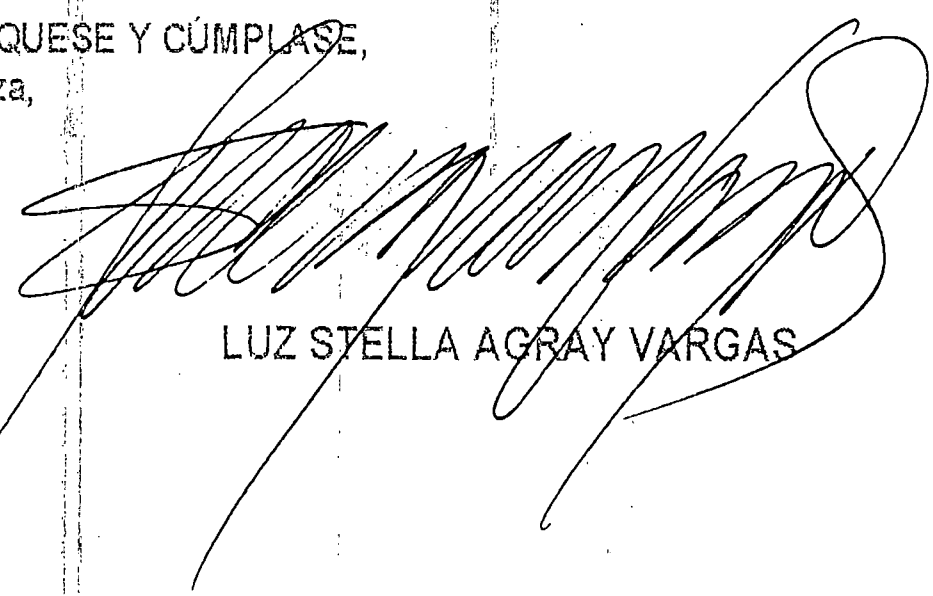


TERCERO.- CONDENAR a la señora MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ, al pago de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00) al señor EFRAÍN GARCÍA COLMENARES por concepto de la cláusula penal convenida, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. So pena de reconocer intereses moratorios a partir de esta fecha.

CUARTO.- CONDENAR a la señora MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ, al pago de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00) al señor EFRAÍN GARCÍA COLMENARES por concepto del valor abonado como pago del precio, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. So pena de reconocer intereses moratorios a partir de esta fecha.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la señora MARÍA SORAYA WILCHES RODRÍGUEZ, y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. M/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

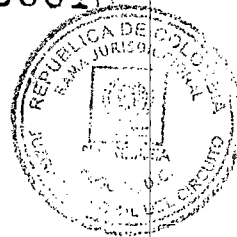


Libertad y orden
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 6-48 Piso 2 Edificio San Remo - Telefax: 2837171 - Bogotá, D.C.

000018



Bogotá D.C., 19 de Septiembre del 2013.

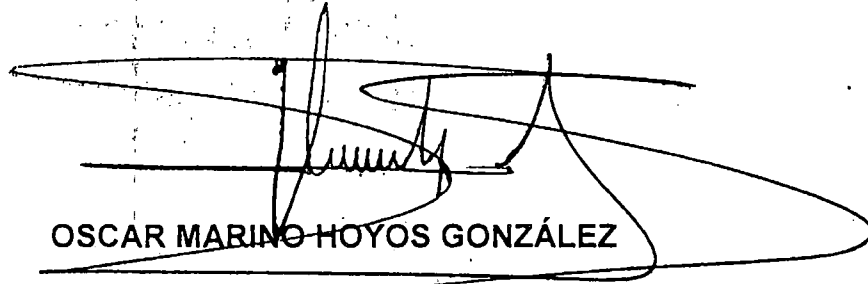
ASUNTO. AVOCA CONOCIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo 9962 del 31 de Julio del presente año, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, AVOCASE conocimiento del proceso en referencia.

Oportunamente súrtase el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy (23) de Septiembre de 2013 a las 8:00 A.M.

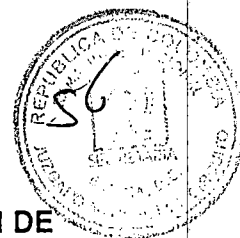

JOSÉ RODRIGO ANTONIO MURCIA
SECRETARIO

000019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y orden
RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 6-48 Piso 2 Edificio San Remo - Telefax: 2837171 – Bogotá – Colombia.



Bogotá D.C., 29 de Octubre del 2013.

Expediente: ORDINARIO 2010-113

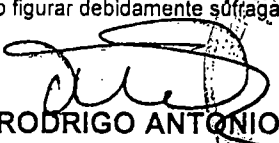
LIQUIDACION DE COSTAS

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Descongestión, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 18 de julio de 2013 proferida en el asunto de la referencia, procede a realizar la liquidación de costas allí ordenada a cargo de la demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
CAUCIÓN JUDICIAL	\$745.300.00
GASTOS DE REGISTRO	\$26.300,00
TOTAL	\$2.771.600,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS. (\$2.771.600,00).

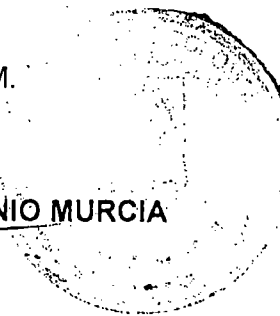
Nota: Los demás gastos no se liquidan al no figurar debidamente sufragados por la parte actora.


JOSÉ RODRIGO ANTONIO MURCIA
Secretario**CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO.**

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de octubre de 2013.

Para los efectos previstos en el Art. 108 del C. de P. C. y en el numeral 4º, del Art. 393 ibídem, el suscrito secretario en la fecha, fija en lista por un (1) día la anterior liquidación de costas, permaneciendo en la secretaria del Despacho por Tres (03) días.

Venciendo. 01 de noviembre de 2013 a las 05:00 P.M.


JOSÉ RODRIGO ANTONIO MURCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y orden
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.

Calle 19 N° 6-48 Piso 2 Edificio San Rémo - Telefax: 2837171 - Bogotá - Colombia.



Bogotá D.C., 29 de Octubre del 2013.

Expediente: ORDINARIO 2010-113

LIQUIDACION DE COSTAS

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Descongestión, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 18 de julio de 2013 proferida en el asunto de la referencia, procede a realizar la liquidación de costas allí ordenada a cargo de la demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000,00
CAUCIÓN JUDICIAL	\$745.300,00
GASTOS DE REGISTRO	\$26.300,00
TOTAL	\$2.771.600,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS. (\$2.771.600,00).

Nota: Los demás gastos no se liquidan al no figurar debidamente sufragados por la parte actora.

JOSÉ RODRIGO ANTONIO MURCIA
Secretario



CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO.

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de octubre de 2013.

Para los efectos previstos en el Art. 108 del C. de P. C. y en el numeral 4º, del Art. 393 ibídem, el suscrito secretario en la fecha, fija en lista por un (1) día la anterior liquidación de costas, permaneciendo en la secretaria del Despacho por Tres (03) días.

Venciendo. 01 de noviembre de 2013 a las 05:00 P.M.

JOSÉ RODRIGO ANTONIO MURCIA
Secretario



000021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y orden
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 6-48 Piso 2 Edificio San Remo - Telefax: 2837171 - Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 13 de noviembre del 2013.

Exp. 2010-113.

ASUNTO. APRUEBA LIQUIDACIÓN-

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada, este despacho al encontrarse ajustada a derecho le imparte APROBACIÓN.

Por secretaría remítanse las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo y competencia. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 22 hoy (15) de noviembre de 2013 a las 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ANTONIO MURCIA
SECRETARIO

000022

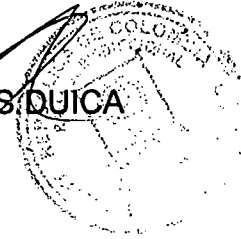
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR :

QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTANTE DE DOS (2) FOLIOS SON FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES QUE REPOSAN DENTRO DEL ORDINARIO No. 2010-0113 DE EFRAIN GARCIA COLMENARES CONTRA MARIA SORAYA WILCHES RODRIGUEZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EN FIRME Y SURTIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

SE EXPIDE HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

ADELA MARIA CABAS DUICA
SRIA





FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

Señor
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 09 CIVIL CTO.
26FEB'19 AM11:45:23

26 folios

REF: ORDINARIO DE EFRAIN GARCIA COLMENARES V/S. MARIA SORAYA WILCHEZ RODRIGUEZ RAD. No. 2010-00113

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7213174 expedida en Duitama, portador de la T. P. 44125 del C. S. de la J., obrando como apoderado del señor EFRAIN GARCIA COLMENARES, persona mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía No. 80362490 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, comedidamente me permito manifestarle a Usted que con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, presento solicitud de ejecución de la sentencia de julio 18 de 2013, proferida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, por la cual resuelve declarar NO probada la excepción de mutuo incumplimiento contractual, propuesto por la demandada, y acceder a las pretensiones invocadas por el demandante contra la demandada en la siguiente forma: Por la suma de \$ 40.000.000, por la Cláusula Penal, convenida, y por la suma de \$ 40.000.000, por concepto de valor abonado como pago del precio, pagos de que se realizarán dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de reconocer intereses moratorios a partir de esta fecha, condenando en costas a la demandada y fijando como agencias en derecho la suma de \$ 2.771.600 M/cte., la señora MARIA SORAYA WILCHEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad identificada con la C.C. No. 51855804, con domicilio y residencia en la carrera 17 No. 70-86 y/o calle 71 No. 16-29 de Bogotá D.C., para que a favor de mi mandante se libre ORDEN DE PAGO, en contra de la demandada, según Sentencia Ejecutoriada del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C.

Es necesario señalar que la interrupción de la prescripción de la sentencia fue interrumpida por el requerimiento que se le practicó a la demandada el día 21 de abril de 2016, y que me permito allegar a 3 folios.

A la fecha la suma a cobrar representa un capital base de \$ 82.771.600.00 más los intereses moratorios, que de acuerdo a la liquidación efectuada y que allego a 4 folios, arroja la suma total de **\$206.651.308** pesos M/Cte.

ANEXOS

1. Fotocopia autenticada de la sentencia, báculo de la ejecución en 14 folios.
2. Fotocopia autenticada del Edicto de notificación de la sentencia a 1 folio.
3. Fotocopia autenticada del Auto de Liquidación de Costas.
4. Fotocopia autenticada del auto que aprueba la liquidación de costas.
5. Liquidación de la obligación a la fecha de presentación de la demanda, a 4 folios.
6. Fotocopia autenticada a 3 folios del requerimiento verificado a la demandada a través del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

El demandante en la carrera 10 No. 16-92 oficina 608 de esta ciudad.

19



FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

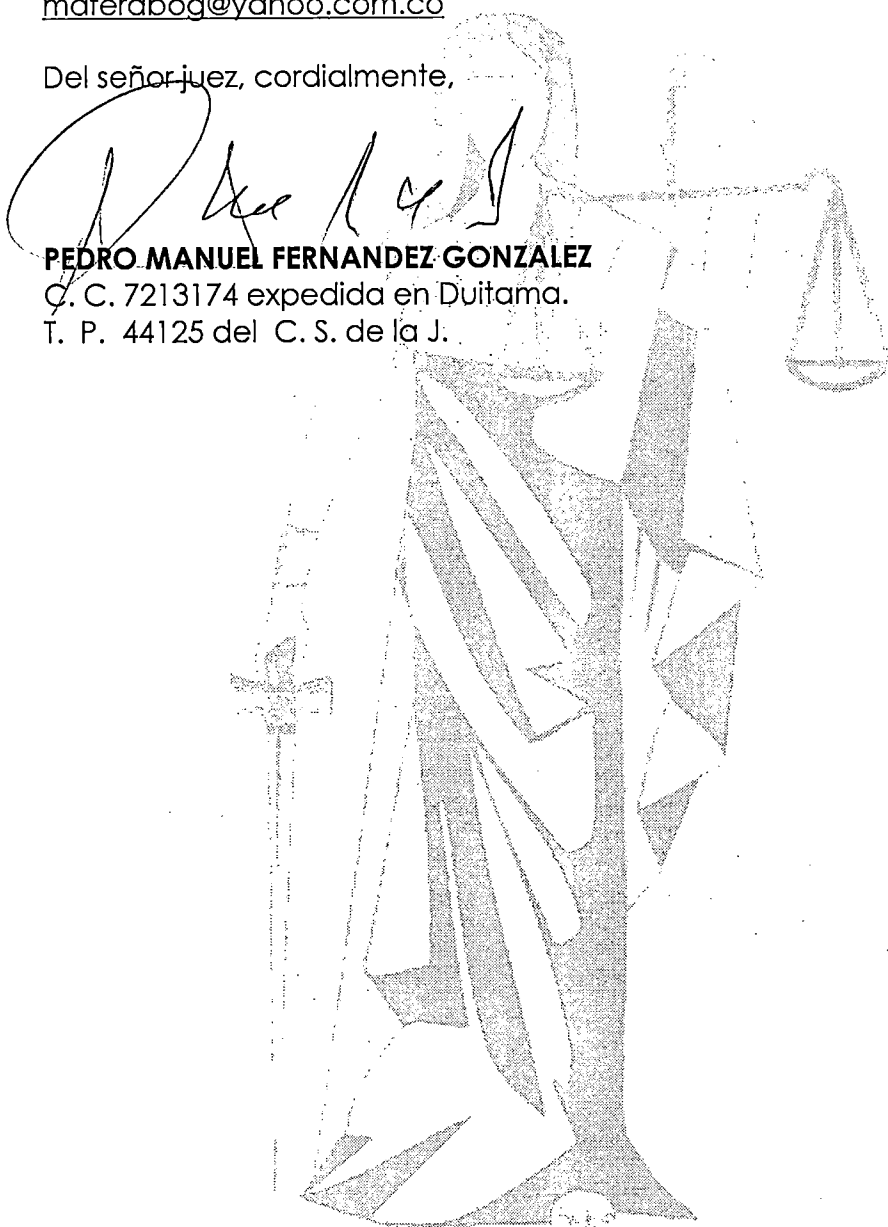
Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

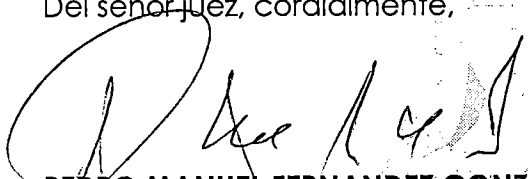
61

La demandada, recibe notificaciones personales en la Carrera 17 No. 70-86 y/o calle 71 No. 16-29 de Bogotá D.C. Desconozco su correo electrónico

El suscrito recibirá notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la Carrera 10 No. 16-92 Oficina 608 de esta ciudad, correo electrónico maferabog@yahoo.com.co

Del señor juez, cordialmente,




PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ
C. C. 7213174 expedida en Duitama.
T. P. 44125 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604261395323690

Nro Matricula: 50C-1390390

Pagina 1

Impreso el 26 de Abril de 2016 a las 03:17:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-02-1995 RADICACIÓN: 1995-17772 CON: CERTIFICADO DE: 20-01-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL EDIFICADA SITUADA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA QUE LINDA: NORTE EN EXTENSION DE 8,25 METROS CON LA CALLE 71, ORIENTE EN EXTENSION DE 14,13 METROS CON PROPIEDAD QUE FUE DEL VENDEDOR HOY DE UN SEÑOR GOMEZ, SUR EN EXTENSION DE 8,25 METROS CON EL LOTE 6 DE PROPIEDAD DE JOSE VICENTE ALVAREZ, OCCIDENTE EN EXTENSION DE 14,13 METROS CON LA CARRERA 17. CODIGO 527

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 17 70A 86 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 71 #16-29

1) CARRERA 17 #70-86

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1949 Radicación: 1995-17772

Doc: ESCRITURA 3331 del 10-12-1949 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTELLANOS JOSE MARIA

A: WILCHES CASTRO AURA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-1998 Radicación: 1998-98905

Doc: SENTENCIA SN del 20-09-1995 JUZG. 17 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION TESTADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WILCHES CASTRO AURA

A: WILCHES RODRIGUEZ MARIA SORAYA

CC# 51055894 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-09-2000 Radicación: 2000-64753

Doc: OFICIO 1973 del 28-08-2000 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO JOSE EFRAIN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604261395323690

Nro Matrícula: 50C-1390390

Página 2

Impreso el 26 de Abril de 2016 a las 03:17:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



A: WILCHES RODRIGUEZ MARIA SORAYA

CC# 51855804 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-06-2009 Radicación: 2009-57672

Doc: OFICIO 040435 del 09-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE LEVANTA LA INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-06-2009 Radicación: 2009-57927

Doc: OFICIO 40759 del 10-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTANDO EL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-92985

Doc: OFICIO 2891 del 11-09-2009 JUZGADO 29 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO JOSE EFRAIN

A: WILCHES RODRIGUEZ MARIA SORAYA

CC# 51855804 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 2009-117682

Doc: ESCRITURA 5893 del 17-11-2009 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604261395323690

Nro Matricula: 50C-1390390

Pagina 3

Impreso el 26 de Abril de 2016 a las 03:17:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MESA RICO LUIS FERNANDO

CCP 79121095

A: WILCHES RODRIGUEZ MARIA SORAYA

CCP 51855804 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-12-2010 Radicación: 2010-120321

cc: OFICIO 4132 del 24-11-2010 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO 201001131

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA COLMENARES EFRAIN

A: WILCHES RODRIGUEZ MARIA SORAYA

CCP 51855804 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/02/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos:

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-262621

FECHA: 26-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **11 MAR. 2019**

Ref. EJECUTIVO

Rad. 2013-113

Reunidos los presupuestos del Art. 306 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor de EFRAÍN GARCÍA COLMENARES, contra MARÍA SORAYA WILCHES RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$40.000.000.00 Mcte., por concepto de capital ordenado en el numeral 3° de la sentencia de fecha 18 de julio de 2013.

2.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$40.000.000.00 Mcte., por concepto de capital ordenado en el numeral 4° de la sentencia de fecha 18 de julio de 2013.

4.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

5.- La suma de \$2.771.600.00 Mcte., por concepto de costas procesales.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Ofíciase a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante se encuentra reconocido en la demanda inicial mediante proveído de fecha 29 de abril de 2010 (fl.22).

NOTIFIQUESE,

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

13 MAYO 2019

66

Ref.: Verbal – (Ejecutivo) No. 11001310300920100011301

Conforme la documental que antecede, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excluidos todos aquellos sujetos a registro, que sean de propiedad de la ejecutada ubicados en el inmueble indicado en la petición que antecede. Se limita la medida a la suma de \$180.000.000 m/cte

Para llevar a cabo las anteriores diligencias, líbrese Despacho Comisorio con los Insertos de rigor, al señor ALCALDE LOCAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Judicaturas éstas últimas a quienes se comisiona con amplias facultades legales, inclusive las de subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por Secretaría ofíciase.

Segundo: El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1390390. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

Así, una vez inscrita la medida, procédase a su secuestro, para lo cual líbrese Despacho Comisorio con los Insertos de rigor, al señor ALCALDE LOCAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Judicaturas éstas últimas a quienes se comisiona con amplias facultades legales, inclusive las de subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(2)



FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

JUZGADO 89 CIVIL CTO.

99PR719 AM11-12425

ipolir

Señor

JUEZ CIVIL NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF. RAD. 110013103 009 2010 00113 01. EJECUTIVO DE EFRAIN GARCIA COLMENARES
CONTRA MARIA SORAYA WICHEZ RODRIGUEZ

MEDIDAS CAUTELARES

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7213174 expedida en Duitama y portador de la T. P. No. 44125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor EFRAIN GARCIA COLMENARES, persona mayor y vecino de esta ciudad, por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la carrera 17 No. 70-86 y/o calle 71 No. 16-29 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique el día de la diligencia.

El embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la señora MARIA SORAYA WILCHEZ RODRIGUEZ; ubicado, en la carrera 17 No. 70-86, de esta ciudad, identificado, con el número de matrícula inmobiliaria 50 C-1390390.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad de la demandada.

Del señor Juez, atentamente,

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ.

C. C. N° 7213174 expedida en Duitama
T. P. N° 44125 del C. S. de la J.

24 Folios

Dr. Pedro Manuel Fernández //

3102581935 - 3153347852

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310300920100011300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 20 de Enero de 2020 - 07:13:19 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
048 Circuito - Civil	Juzgado 48 Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EFRAIN GARCIA COLMENARES	- MARIA SORAYA WILCHEZ RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Sep 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ. 655 DE 2015			16 Sep 2015
23 Apr 2015	ENTREGA DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN				23 Apr 2015
21 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ARANCEL			21 Apr 2015
27 Mar 2015	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS				27 Mar 2015
20 Mar 2015	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			20 Mar 2015
18 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MRC			18 Mar 2015
05 Mar 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 571			05 Mar 2015
10 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PENDIENTE DE ARCHIVO DEFINITIVO			10 Feb 2015
15 Jul 2014	ENTREGA DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN				31 Jul 2014
29 May 2014	ELIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2014 A LAS 14:23:52			

12 May 2014	AL DESPACHO				12 May 2014
06 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL COPIA AUTE			08 May 2014
26 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2014 A LAS 15:21:21.	28 Mar 2014	28 Mar 2014	26 Mar 2014
26 Mar 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				26 Mar 2014
17 Mar 2014	AL DESPACHO				17 Mar 2014
06 Mar 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFC 173 DEL J-1 CIVIL CTO DE DESCG DE BTA. DEVUELVE EXPEDIENTE CON SENTENCIA EJC			13 Mar 2014
05 Jun 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA AL JUZGADO 16 CIVIL CT. DESCONGESTION			05 Jun 2013
31 May 2013	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN				31 May 2013
05 Apr 2013	AL DESPACHO				05 Apr 2013
01 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA PAGO DE HONORARIOS			04 Mar 2013
25 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2013 A LAS 17:33:55.	27 Feb 2013	27 Feb 2013	25 Feb 2013
25 Feb 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				25 Feb 2013
22 Feb 2013	AL DESPACHO				22 Feb 2013
31 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2013 A LAS 06:56:38.	04 Feb 2013	04 Feb 2013	31 Jan 2013
31 Jan 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				31 Jan 2013
28 Jan 2013	AL DESPACHO				28 Jan 2013
08 Oct 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	DICTAMEN PERICIAL.			08 Oct 2012
04 Oct 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2012 A LAS 17:18:14.	08 Oct 2012	08 Oct 2012	04 Oct 2012
04 Oct 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD				04 Oct 2012
04 Oct 2012	AL DESPACHO				04 Oct 2012
27 Sep 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	TEL			27 Sep 2012
26 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBO PAGO GASTOS PERICIALES			26 Sep 2012
20 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	PERITO SOL PRORROGA			20 Sep 2012
19 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESP REGISTRDURIA			19 Sep 2012
19 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESP REGISTRDURIA			19 Sep 2012
17 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2012 A LAS 16:48:44.	19 Sep 2012	19 Sep 2012	17 Sep 2012
17 Sep 2012	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	TELEGRAMA			17 Sep 2012
17 Sep 2012	AL DESPACHO				15 Sep 2012
10 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFC SALA DISCIPLINARIA .C.S.J.			12 Sep 2012
10 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA A PODER			12 Sep 2012
28 Aug 2012	ENTREGA DE OFICIOS	ENV. X C. CERTIF. REC.			05 Sep 2012
27 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2012 A LAS 16:19:54.	29 Aug 2012	29 Aug 2012	27 Aug 2012
27 Aug 2012	AUTO FIJA GASTOS				27 Aug 2012
27 Aug 2012	AL DESPACHO				25 Aug 2012
13 Aug 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL GASTOS PERITO			13 Aug 2012
13 Aug 2012	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	POSESION PERITO			13 Aug 2012
09 Aug 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	T E L.-			09 Aug 2012
08 Aug 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	T E L.-			28 Oct 2012
08 Aug 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	PERITO ACEPTA CARGO			08 Aug 2012

18 Jul 2012	AL DESPACHO				18 Jul 2012
10 Jul 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL RECONOCER PERSONERIA			10 Jul 2012
26 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION CITACION			10 Jul 2012
20 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/04/2012 A LAS 15:35:12.	24 Apr 2012	24 Apr 2012	20 Apr 2012
20 Apr 2012	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				20 Apr 2012
20 Apr 2012	AL DESPACHO				20 Apr 2012
16 Mar 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	T E L.-			22 Mar 2012
28 Feb 2012	OFICIO ELABORADO	ELABORADO			28 Feb 2012
21 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2012 A LAS 17:02:48.	23 Feb 2012	23 Feb 2012	21 Feb 2012
21 Feb 2012	AUTO REQUIERE				21 Feb 2012
17 Feb 2012	AL DESPACHO				17 Feb 2012
20 Jan 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	T E L.-			20 Jan 2012
12 Dec 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2011 A LAS 14:23:33.	14 Dec 2011	14 Dec 2011	12 Dec 2011
12 Dec 2011	AUTO REQUIERE				12 Dec 2011
06 Dec 2011	AL DESPACHO				05 Dec 2011
10 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2011 A LAS 15:18:41.	15 Nov 2011	15 Nov 2011	10 Nov 2011
10 Nov 2011	AUTO REQUIERE				10 Nov 2011
01 Nov 2011	AL DESPACHO				01 Nov 2011
14 Oct 2011	ENVÍO COMUNICACIONES	T E L.-			18 Oct 2011
04 Oct 2011	OFICIO ELABORADO	REQUIERE PERITO.			04 Oct 2011
13 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2011 A LAS 15:09:17.	15 Sep 2011	15 Sep 2011	13 Sep 2011
13 Sep 2011	AUTO REQUIERE	REQUIERE AUXILIAR PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS PRESENTE EL EXPERTICIO			13 Sep 2011
12 Sep 2011	AL DESPACHO				10 Sep 2011
02 Jun 2011	ACTA AUDIENCIA	INTERROGATORIO DE PARTE EVACUADO			02 Jun 2011
04 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2011 A LAS 15:23:30.	06 May 2011	06 May 2011	04 May 2011
04 May 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DE LA PARTE INTERESADA LO INFORMADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA			04 May 2011
03 May 2011	AL DESPACHO				03 May 2011
07 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2011 A LAS 08:39:34.	11 Apr 2011	11 Apr 2011	07 Apr 2011
07 Apr 2011	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL DICTAMEN PERICIAL. FIJA FECHA PARA EL DIA 02/06/2011 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.			07 Apr 2011
04 Apr 2011	AL DESPACHO				04 Apr 2011
09 Mar 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO COMPARECE EL CITADO A DECLARAR			09 Mar 2011
16 Dec 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2010 A LAS 10:00:20.	12 Jan 2011	12 Jan 2011	16 Dec 2010
16 Dec 2010	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				16 Dec 2010
13 Dec 2010	AL DESPACHO				13 Dec 2010
03 Dec 2010	ACTA AUDIENCIA	NO SE LLEVA A CABO INTERROGATORIO DE PARTE, SE LLEVA A CABO AUDIENCIA DE TESTIMONIOS			03 Dec 2010
12 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2010 A LAS 09:38:08.	17 Nov 2010	17 Nov 2010	12 Nov 2010
12 Nov 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	INSCRIPCION			12 Nov 2010
12 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2010 A LAS 09:37:47.	17 Nov 2010	17 Nov 2010	12 Nov 2010
12 Nov 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SEÑALA GASTOS			12 Nov 2010
11 Nov 2010	AL DESPACHO				11 Nov 2010
04 Nov 2010	ENVÍO COMUNICACIONES	TEL.-			10 Nov 2010
27 Oct 2010	TELEGRAMA	AL TESTIGO Y AL PERITO DESIGNADO			27 Oct 2010
19 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2010 A LAS 08:34:52.	21 Oct 2010	21 Oct 2010	19 Oct 2010

20

19 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2010 A LAS 08:34:25.	21 Oct 2010	21 Oct 2010	19 Oct 2010
19 Oct 2010	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	AUXILIAR			19 Oct 2010
08 Oct 2010	AL DESPACHO				08 Oct 2010
04 Oct 2010	ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN	NO HAY ACUERDO CONCILIATORIO, SE LLEVA A CABO INTERROGATORIO DE LA DEMANDADA			04 Oct 2010
07 Sep 2010	ENVÍO COMUNICACIONES	TEL.-			10 Sep 2010
27 Aug 2010	TELEGRAMA	2551 AL 2554 COMPARESCAN AL DESPACHO AUDIENCIA			27 Aug 2010
27 Jul 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2010 A LAS 10:58:19.	29 Jul 2010	29 Jul 2010	27 Jul 2010
27 Jul 2010	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ART. 101 C.P.C.			27 Jul 2010
27 Jul 2010	AL DESPACHO				27 Jul 2010
15 Jul 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2010 A LAS 08:30:41.	19 Jul 2010	19 Jul 2010	15 Jul 2010
15 Jul 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENER EN CUENTA			15 Jul 2010
15 Jul 2010	AL DESPACHO				15 Jul 2010
06 Jul 2010	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399		07 Jul 2010	13 Jul 2010	06 Jul 2010
31 May 2010	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				31 May 2010
30 Apr 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2010 A LAS 09:46:02.	04 May 2010	04 May 2010	30 Apr 2010
30 Apr 2010	AUTO ADMITE DEMANDA				30 Apr 2010
22 Apr 2010	AL DESPACHO				22 Apr 2010
12 Apr 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2010 A LAS 08:40:59.	14 Apr 2010	14 Apr 2010	12 Apr 2010
12 Apr 2010	AUTO INADMITE DEMANDA				12 Apr 2010
02 Mar 2010	AL DESPACHO				02 Mar 2010
01 Mar 2010	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/03/2010 A LAS 17:56:23	01 Mar 2010	01 Mar 2010	01 Mar 2010

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

30
22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 19 de diciembre de 2019. Al despacho de la señora juez, la presente comisión procedente de la alcaldía de Barrios Unidos, informando que una vez revisada la página web de la Rama Judicial y el aplicativo de Consulta Jurídica del programa Justicia siglo XXI implementado por la Rama Judicial, se pudo constatar que el proceso se encuentra terminado y /o archivado. Entra para decidir.



CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

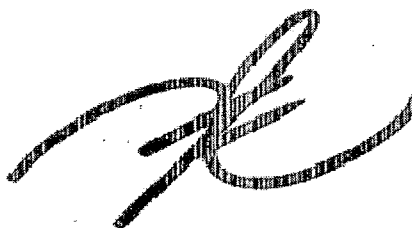


**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la diligencia se tiene como efectiva, toda vez que el proceso se encuentra terminado, por lo que se ordena la devolución del despacho comisorio al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE FAMILIA**, (artículo 4º. del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30-10-2017 del C.S. de la J), para que sea enviado al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó en estado No.002,
de hoy 03-02- 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

23

INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de febrero de 2020. En la fecha la presente comisión al Despacho de la señora Juez, informando que de conformidad a lo arrojado en la página web de la Rama Judicial, obrante a folios 26 a 29 de la comisión, se constató el archivo definitivo del proceso, razón por la que se ordenó la devolución en auto anterior, una vez revisado se tiene que es un proceso ejecutivo seguido dentro del ordinario, el cual está activo a la fecha, lo anterior para llevar a cabo la diligencia encomendada. Sírvese proveer.


CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

1.- AVÓQUESE conocimiento de la presente comisión, en atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

2.- SEÑÁLESE el día **TREINTA Y UNIO (31) DE MARZO DE 2020, a las 8:00 a.m, en las instalaciones del Juzgado**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada. Alléguese por parte del apoderado y/o interesado el respectivo certificado de tradición del inmueble y/o vehículo, **de ser el caso** el día de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P).

3.-TÉNGASE EN CUENTA el acta de designación del auxiliar de la justicia anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. **COMUNÍQUESE** la anterior determinación al apoderado y/o parte interesada y al auxiliar de la justicia a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios), (artículo 4º del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30-10-2017 del C.S. de la J.). **Adviértase que en caso de venir designado el secuestre del Juzgado Comitente téngase en cuenta tal novedad.**

4.-Por secretaría DEVUELVANSE las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios), una vez cumplida la comisión, (con resultado efectivo), téngase en cuenta tal novedad, de lo contrario déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó en estado No.003,
de hoy 17-02- 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA



21

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 100587

Respetado doctor

SERSIGMA SAS

DIRECCION DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902720100011300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

Fecha de designación: **viernes, 14 de febrero de 2020 5:17:41 p. m.**
En el proceso No: **11001418902720100011300**

75
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto 21 de 2020 al Despacho de la señora Juez, para continuar el trámite respectivo concerniente a la diligencia de secuestro comisionada, conforme a las directrices impartidas frente a la virtualidad, de cara a la suspensión de términos ocasionada con la pandemia COVID -19. Sírvasse proveer.


CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 10 No. 14-33 piso 3

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

A fin de proseguir con el trámite de rigor, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en forma **INMEDIATA**, indique la dirección de correo electrónico del extremo pasivo de la Litis o encargado de atender la diligencia, a fin de efectuarla de manera virtual por conducto de la aplicación Microsoft-Teams, plataforma habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto. Lo anterior, se encuentra soportado en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-1597 de 15 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso: *"Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso"*. Concordante con las actuales disposiciones sobre virtualidad, ello con el fin de proteger la salud y vida de quienes participan en la misma.

Por secretaría, una vez cumplido lo anterior, envíese la citación a las partes e intervinientes, mediante correo institucional para la práctica de la diligencia de secuestro virtual.

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó en estado No.006, de hoy 25-08- -2020, a las 8:00 a.m.


CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

Solicitud fecha

76

P. MANUEL FERNANDEZ G <maferabog@yahoo.com.co>

Mar 22/09/2020 3:30 PM

Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. Señor Juez 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso No. 110013103 009 2010 00113 00 del Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde funge como demandante el señor EFRAIN GARCIA COLMENARES, y como demandada la señora MARIA SORAYA WILCHEZ, RODRIGUEZ, al señor Juez comedidamente solicito se sirva señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que como de propiedad de la demandada se encuentren ubicados en la Carrera 17 No. 70-86 y/o Calle 71 No. 16-29 de Bogotá. D.C. (Casa Esquinera), en el Despacho comisorio No. 0048 de mayo 15 de 2019, del Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para tales efectos y de acuerdo con la conversación telefónica del día de hoy con la señora Secretaria del Despacho, el suscrito se compromete a llevar personalmente, o enviar por correo certificado el Aviso a la parte demandada para que en dicha fecha, la señora MARIA SORAYA WILCHEZ RODRIGUEZ, atienda la diligencia, en razón a que desconozco el correo electrónico de la pasiva. Del señor Juez, atentamente PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ C.C. No. 7213174 y T.P. No. 44125 del C. S. de la J. E-mail maferabog@yahoo.com.co Tel 310 2581935 Kra 10 No. 16-92 Oficina 608.

DC # 0048

Proximo Escriba y
diligencia 4.

22

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora para que se realice la diligencia, sin aportar el email del demandado- señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvase proveer


CIELO SAAVEDRA V
secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veinticinco de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 9:30A.M.**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá notificar al secuestre designado SERSIGMA SAS, Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J.. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. Se advierte al apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia que deberá estar en compañía del auxiliar de la justicia en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión por la aplicación microsoft teams.

3.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes, y al secuestre designado a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

CÚMPLASE,

**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**



28

**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 10 No. 14-33 piso 3

**NOTIFICACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO
EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 9:30 AM, POR LA
APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

DESPACHO COMISORIO No.0048
EJECUTIVO : 2010-0113
DEMANDANTE: EFRAIN GARCIA COLMENARES
DEMANDADA: MARIA SORAYA WILCHES RODRIGUEZ
JUZGADO ORIGEN: 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Apoderado actora
Dr PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ
teléfono 3102581935
maferabog@yahoo.com.co

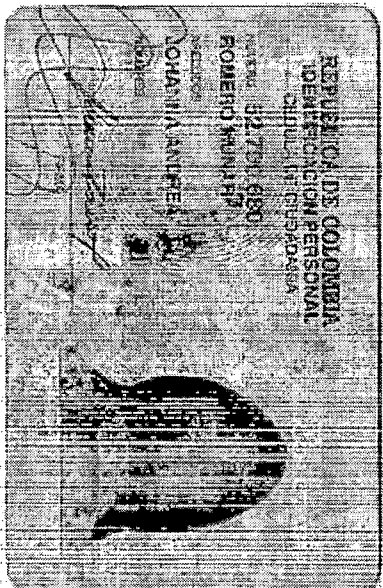
PARTE DEMANDADA
MARIA SORAYA WILCHES RODRIGUEZ
NO APORTO EMAIL -CON AVISO

SECUESTRE
SERSIGMA SAS
(favor comunicarse con el apoderado actor)

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticinco de septiembre de 2020, el cual se adjunta, me permito notificar la fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO referenciada, por lo anterior se solicita toda la colaboración a las partes para la práctica de la misma.

Así mismo adjunto protocolos a tener en cuenta para el desarrollo de la diligencia, instructivo aplicación Microsoft Teams, formato de aviso para ser enviado al demandado, se recomienda ACEPTAR la invitación que se envíe al correo aportado, **el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia deberá junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión**

Cielo Saavedra Velasco
Secretaria



80



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201095287A4C6

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 12:29:24

AB20109528

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO
SAS

SIGLA : SERSIGMA SAS

N.I.T. : 900.068.395-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01566035 DEL 6 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 333,013,341

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERSIGMA@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERSIGMA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000140 DE NOTARIA 14 DE
BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2006
BAJO EL NUMERO 01036988 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO

Firma válida

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA POR EL DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 6 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS SIGLA SERSIGMA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229335
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229336
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229337
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229338
6	2012/12/16	JUNTA DE SOCIOS	2013/01/03	01695717

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO SECUESTRE Y PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES; ASÍ COMO LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL EN PROCESOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL RELACIONADOS CON ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, POLÍTICOS, JURÍDICOS, CONTABLES; PRODUCTIVOS, MERCADOLÓGICOS, DE PERSONAL Y AMBIÉNTALES, A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, OFICIALES O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8424 (ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	60,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201095287A4C6

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 12:29:24

AB20109528

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ROMERO MUNAR JOHANNA ANDREA	C.C. 000000052790680

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE FEBRERO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$72,645,341

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 8424

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

82



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201095287A4C6

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 12:29:24

AB20109528 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Referencia: Poder para diligencia de
Proceso No. D.C. 0442

Copyright © 1999 by John Wiley & Sons, Inc.

En calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S - SERSIGMA S.A.S. identificada con NIT 900.068.395-1, que actúa como interesado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al(a) señor(a) DAVID EDOARDO identificado(a) con C.C. 722.294.212 de Bogotá (funcionario(a) habilitado(a) por la empresa, para presentarse en la diligencia de constitución prevista para el día 11 de mayo de 2017 a partir de las 10:00 a.m. a fin de adelantar la gestión que corresponde (Art 82 CCP).

Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa vizuola

[illegible]

JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAÑ
C.C. 52.799.690 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

[illegible]

Scanned by TapScanner



84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE SECUESTRO VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No.0048

EJECUTIVO : 2010-0113

DEMANDANTE: EFRAIN GARCIA COLMENARES

DEMANDADA: MARIA SORAYA WILCHES RODRIGUEZ

JUZGADO ORIGEN: 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

FECHA DILIGENCIA 1-10-2020

LUGAR DONDE SE LLEVA A CABO LA DILIGENCIA: calle 71 # 16-29

COMPARECIENTES: El apoderado de la parte demandante, doctor Dr PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, identificado con CC No 7213174 y T.P No.44125 del C.S.J.
email: maferabog@yahoo.com.co, Teléfono 3102581935.

El secuestre designado por éste Juzgado, persona jurídica sociedad SERSIGMA SAS con nit # 900.068.395-1, dirección de notificación en la diagonal 77 B # 116 B 42, interior 4, teléfono 4666633, correo electrónico contacto@sersigma.com, se deja constancia que la representante legal aportó el certificado de existencia y representación legal actualizado, el cual se anexa al despacho comisorio

Persona que atendió la diligencia señora MARIA SORAYA WILCHES RODRIGUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.51.855.804, quien manifestó ser la demandada, recibe notificaciones en la calle 71 # 16-29, teléfono 3143171014.

El despacho efectuó la manifestación de los bienes inembargables establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el objeto de la comisión, y no habiendo oposición legal alguna por decidir el despacho declara legalmente embargados y secuestrados los bienes muebles anteriormente descritos y relacionados, y de los mismos se le hace entrega a la auxiliar de la justicia quien aquí presente manifiesta: *"Recibo los bienes muebles y procedo a dejarlos en depósito de la demandada"*. Como quiera que el Juzgado comitente confirió amplias facultades, se fija como honorarios a la auxiliar de la justicia la suma de \$120.000, los cuales son cancelados en el acto.

La diligencia se grabó por medio de la aplicación Microsoft Teams. (num. 4º artículo 107 del CGP), concordante con el decreto 806 de 2020. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO